

Si se tendría por defecto, que varre a indi-
cadas la Ciudad, el quevaria el soldado al s^{ta} m.
y a su servicio, y solo sería prohibición por parte hispanocan-
aria, por qualquier violación a talón del Gávarro, ó de
los soldados, en su servicio. Respuesta, que no le hay; de pa-
ra, por que el Pueblo como Alcaldes, o Jueces es
exentos de su servicio, si bien lo que se nos califica
de Pueblo, que no pueda renunciar y por que
así obedece la ley. Itál quedó, que en qualquier
modo, que apareciese que alguno quiso obligarle,
se tenga por obligado y lo ayude, por que sola-
mente a los Caballeros de esta provincia aten-
tase, y respondan, por otra con sus Haciendas, frutos
y tierras, y Personas, como no sea Caballero con-
ellos, y así ostensivamente está declarado entre
estacocas por el d^o y c^{do} del R^o, y suscribo conste en
Castilla, en Revalidación de las Leyes, que de la mate-
ria tratan.

Es quanto pude informar a Uxquón, procediendo
alentando la pacífica marcadapelle, y considero
que lo mejor es comprometerse a la ejecución en la
ciudad en la que está la determinación, y se libera
de toda responsabilidad. Cartagena 14 de Julio de 1777.

Dear Darlaston
former
Gomer

